

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 035 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, **31 ENE 2023**

VISTO: La Sentencia de Vista 702-2022, Resolución Ocho del 12.09-2022, de la Sala Civil Huancayo, Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-MPH/GM del 10 enero del 2023 y el Informe N° 036-2023-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

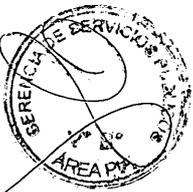
CONSIDERANDO:

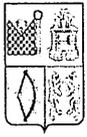
Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-MPH/GM del 10 enero del 2023, se resuelve, Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 139-2021-MPH/GSP del 27-04-2021, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 175-2021-MPH/GSP del 04-06-2021 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2021-MPH/GM del 20-08-2021; y dispone a la Gerencia de Servicios Públicos, **CUMPLA** con la debida calificación de la infracción y **PROSIGA EL TRÁMITE** observando el debido procedimiento, según ley, fundamentos de la Sentencia de Vista N° 702-2022, Resolución Ocho, del 19-09-2022, y el análisis que antecede, en cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 702-2022, Resolución ocho del 12-09-2022-expediente 1828-2021-0-1501-JC-CI-02 y el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS).

Que, en ese orden, con fecha 30 de marzo del 2021, personal competente de la Unidad de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos, en acciones de fiscalización impuso la PIA 05840 a nombre de IRMA CONGORA DE MEDINA, con referencia al comercio de giro mercado abastos y cochera, cuya dirección se encuentra ubicado en el Jr. Huancas Nros. 948-951-959-961-965-971-975-977, infracción codificada de GSP 0.34- "Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, pisos, paredes, techos y demás en establecimientos de 61 mts2 a más teniendo una sanción pecuniaria de 100 % de la UIT, y la primera vez clausura TEMPORAL y en reincidencia revocación de licencia y Clausura definitiva- siendo una infracción no subsanable", levantando asimismo el Acta de Inspección N° 065, detallando las diligencias realizadas.

Que, con el expediente N° 77699-(105581)-2021 la administrada Irma Congora de Medina y Mayra Sandy Medina Congora, propietarias del mercado de colores, refieren que con fecha 30-03-2021 a horas 10.00 am se apersonaron personal de la Municipalidad de Huancayo- Gerencia de Servicios Públicos-Unidad de Bromatología, con el objeto de realizar una inspección, haciendo una observación a los puestos de venta de pescados 04, conforme se señala en el Acta de Inspección, sin embargo no hacen mención sobre que bienes y/o productos habrían ocasionado la contaminación cruzada, infraccionado a la propietaria del mercado, cuando lo correcto es que se impute la responsabilidad administrativa a los conductores de los puestos de pescados. Sostiene que como propietaria ha procedido efectuar el pago de la multa, conforme al recibo de pago N° 037-00308836 de fecha 31-03-2021, sin embargo, no adjunta documento idóneo de los supuestos propietarios de los puestos de venta pescados, deviniendo este extremo el descargo en improcedente.

Que, el Informe N° 036-2023-MPH/-GSP/LBC, de fecha 27-01-2023, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico Ing. JESUS VILA RETAMOZO, fundamenta, que en atención al MEMORANDUM N° 049-2023-MPH/GSP, emite el informe y manifiesta que el día 30-03-2021, se intervino el establecimiento de la Sra. Congora de Medina. Irma, de giro mercado de abastos y cochera, ubicado en el Jr. Huancas Nros. 948-951-959-961-965-971-975-977 – Huancayo. Al revisar la PIA N° 05840 del 30-03-2021, se aprecia que los datos consignados son congruentes y sobre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con Lucha

toda la tipificación de la infracción código GSP 03.4-100 % UIT, conforme establece la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, Sin embargo, el informante no tuvo en consideración el fundamento 3 de la SENTENCIA DE VISTA N° 702-2022, Resolución Ocho del 12.09-2022, de la Sala Civil Huancayo, de pleno cumplimiento, expresa: "Ahora bien, la infracción interpuesta con fecha 30 de marzo del año 2021 [papeleta N° 0005840] (folio 03) corresponde a la infracción GSP-0.34: **"Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubridad, pisos, paredes, techos y demás."**, señalando que el motivo de dicha papeleta fue lo señalado en el Acta de Inspección N° 00065 (folio 04), que incluye a todo el mercado. Empero debemos de señalar que conforme obra a folios 04 el Acta de inspección N° 00065 de fecha 30 de marzo del año 2021 se observa que indica: "Los puestos de venta de pescados (04) están expendiendo los productos hidrobiológicos en estado insalubre, en evidente contaminación cruzada aun cuando son productos altamente perecibles. Lo encontrado contraviene las normas sanitarias Ley General de Salud N° 26842 (...no se entiende) R.M. N° 282-2002-SA/DM (...no se entiende) O.M. N° 548-MPH/CM. Se comunica a la propietaria a subsanar las observaciones encontradas en salvaguarda de la salud pública" (folio 04), "(...)" - sin embargo, asevera que hay 4 puestos de abastos que están expendiendo sus productos en estado insalubre en evidente contaminación cruzada." [lo subrayado es nuestro]. **Por lo que, es evidente que la infracción correspondiente era por la infracción N° GPS.05.4., que señala: "Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada)", y no por la infracción GSP 03.4**, por lo que a la actora se le ha sancionado con una infracción incorrecta, debiendo ser sancionada con una norma tipificada como tal, con referencia a productos con contaminación cruzada tal como lo señala el acta de inspección". Apreciación de acorde al artículo 4.3. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM: "Responsabilidad administrativa de las sanciones. - "El propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento".

Que, el principio de tipicidad contemplado en el artículo 248° inciso 4), señala: "4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."

Que, ahora bien, la infracción correcta que corresponde a la infractora es el código infraccionario GPS.05.4: "Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada), en establecimientos de 61 a más mt2. teniendo una sanción pecuniaria de 100 % de la UIT, y la primera vez clausura TEMPORAL y en reincidencia revocación de licencia y Clausura definitiva- siendo una infracción no subsanable, conforme lo establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.



Que, el artículo 212° del TUO de la Ley 27444, sobre rectificación de errores, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", procedimiento alineado al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. En ese sentido resulta pertinente rectificar el error material evidenciado, consignando en el rubro de codificación de infracción de la Papeleta N° 05840 el código GSP 05.4 – descripción de la infracción **Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada), en establecimientos de 61 a más mt2. teniendo una sanción pecuniaria de 100 % de la UIT, y la primera vez clausura TEMPORAL y en reincidencia revocación de licencia y Clausura definitiva- siendo una infracción no subsanable, y consérvese los demás extremos consignados en la infracción.**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONSIGNAR en el rubro de infracción de la Papeleta N° 05840, lo siguiente: Código: GSP 05.4 – Descripción de la infracción: **Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada), en establecimientos de 61 a más mt2. teniendo una sanción pecuniaria de 100 % de la UIT, y la primera vez clausura TEMPORAL y en reincidencia revocación de licencia y Clausura definitiva- siendo una infracción no subsanable. CONSÉRVESE** los demás extremos de la papeleta de infracción N° 05840 y **PROSIGASE** con el trámite del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CLAUSURAR por el periodo de 10 días calendarios el mercado de abastos ubicado en el Jr. Huancas Nros. 948-951-959-961-965-971-975-977- Huancayo, de propiedad de **IRMA CONGORA DE MEDINA**, en aplicación al RAISA y CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, ampliamente desarrollado.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979.

ARTÍCULO CUARTO. – Téngase por cumplido el mandato judicial, recaído en la Sentencia de Vista N° 702-2022, Resolución Ocho del 12.09-2022, Sala Civil Huancayo – Expediente N° 01828-2021-0-1501-JC-CI-02 y Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
GSP/FLP
ALP/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos

Ing. Freddy López Palacios
GERENTE

